

INE/CG755/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO PARA LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021, ASÍ COMO LOS “CRITERIOS ESTADÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO PARA LA CONSULTA POPULAR DEL 1º DE AGOSTO DE 2021 Y PROTOCOLO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA”

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1º de agosto de 2021.
MRCP	Mesa(s) Receptora(s) de la Consulta Popular.
PIyCCP 2021	Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional relativa a la inclusión de la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.** El 9 de agosto de 2012, fue

publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, que incluye diversas figuras de participación ciudadana; entre ellas, la Consulta Popular.

El Decreto estableció, en su artículo segundo transitorio, que el Congreso de la Unión tendría que expedir la legislación secundaria para dar efectividad a los cambios constitucionales, a más tardar un año contado a partir de la entrada en vigor de éste, con lo cual se haría efectivo el derecho ciudadano de Consulta Popular.

2. **Expedición de la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF la LFCP, cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.
3. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LGIPE, en donde se establecen, entre otras, las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de las y los ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; así como, el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
4. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
5. **Presentación de la solicitud de Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadoras y Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
6. **Remisión de solicitud.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores remitió la solicitud de Consulta Popular a la SCJN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, fracción I de la LFCP.

7. **Declaración de constitucionalidad.** El 1º de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la Consulta Popular y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicha declaración de constitucionalidad, se desprende lo siguiente:

“En conclusión de este Pleno, que la materia u objeto de la consulta consiste en el esclarecimiento de hechos pasados en México, dentro de los cuales se incluye una diversidad de situaciones y hechos destacados por el peticionario como relevantes en su estudio por sus implicaciones históricas y políticas. Este tema tendría como ámbito de proyección las facultades discrecionales de los órganos representativos, especialmente, el Poder Ejecutivo, quienes, en caso de producirse un resultado vinculante de la población, tendrían abierto un abanico de posibilidades de cursos de acción: desde la creación de mecanismos novedosos para esclarecer algunos hechos en específico, como en algunos países que han decidido garantizar el derecho a la verdad, hasta mecanismos que permitieran a las autoridades competentes allegarse de elementos suficientes para iniciar procedimientos de responsabilidad en términos de lo establecido por el Título Cuarto de la Carta Suprema.”

8. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Senadoras y Senadores.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadoras y Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
9. **Aprobación de Decreto por la Cámara de Diputadas y Diputados.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
10. **Notificación de Decreto.** El 26 de octubre de 2020, se notificó al INE el Decreto mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
11. **Expedición de Convocatoria.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular, que en la Base Tercera considera sobre la pregunta de la consulta:

“¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los

actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas? Sí estoy de acuerdo. No estoy de acuerdo.”

En la Base Primera de dicha Convocatoria se determina que la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del INE, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

12. **Inicio de trabajos para la integración del PlyCCP 2021.** El 29 de octubre de 2020, mediante Circular INE/SE/003/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la integración del PlyCCP 2021, bajo la coordinación de la DEOE.
13. **Reforma de la Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, mediante decreto expedido por el Congreso General, se reformó el artículo primero transitorio por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular publicada el 28 de octubre de 2020 en el DOF, el cual quedó de la siguiente manera:

“Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.”

14. **Inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y aprobación del PlyCCP 2021.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021.

A través del punto Quinto del citado Acuerdo, este órgano superior de dirección instruyó a todas las Unidades Responsables del INE para que, en coordinación con la DEOE, ejecuten todas las actividades que se requieran para el seguimiento del PlyCCP 2021.

15. **Aprobación de los Lineamientos.** El 6 de abril de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular 2021.

En el punto Séptimo del Acuerdo referido, este Consejo General instruyó a las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del INE, brindar el apoyo en el ámbito de sus atribuciones para la organización de la Jornada de Consulta Popular a celebrarse el 1º de agosto de 2021.

- 16. Modificación de la LFCP.** El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP.

En el Artículo Transitorio Segundo de esa reforma, se mandató que “los procesos de Consulta Popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se registrarán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la Consulta Popular materia del presente Acuerdo.

- 17. Aprobación del diseño e impresión de los documentos y materiales para la Consulta Popular 2021.** El 26 de mayo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG515/2021, el diseño e impresión de la documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

En el Punto Tercero del referido Acuerdo, se aprobó integrar en una misma impresión los documentos de “Acta de la jornada de Consulta” y “Acta de escrutinio y cómputo de mesa receptora”, para su utilización en la Consulta Popular.

- 18. Aprobación de la adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, la adenda a los Lineamientos, aprobados mediante diverso INE/CG351/2021.

En el punto Séptimo del Acuerdo mencionado, este Consejo General instruyó a la DECEyEC, la DEOE, la DERFE y la UTSI, a realizar una evaluación de la organización de la jornada de la Consulta Popular, para detectar las áreas de oportunidad y de mejora para dicho ejercicio ciudadano.

- 19. Manual Operativo de la Consulta Popular 2021.** El 28 de junio de 2021, en su décimo séptima sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Consejo General aprobó el “Manual Operativo de la Consulta Popular 2021, en materia de organización electoral”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, así como los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, inciso a) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso d); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 35; 37, fracción III de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; Base Primera del Decreto por el que se expidió la Convocatoria a Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020 en el DOF.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma determine.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

El apartado 4º de la fracción aludida, refiere que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la misma fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Por su parte, el artículo 7, párrafo 4 de la LGIPE, mandata que es derecho y obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la Ley de la materia y en los Procesos de Participación Ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

El artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

El artículo 32, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE, advierte que el INE tiene, entre otras atribuciones, la relativa a verificar los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las Consultas Populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Luego entonces, el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, advierte que, en el caso del INE, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central.

El artículo 35 de la LFCP, señala que el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la normatividad aplicable.

Igualmente, el artículo 37, fracción III de la LFCP, contempla que a este Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

Por su parte, en términos del artículo 6, fracciones III y IV de los Lineamientos, para el cumplimiento del objeto de los mismos, y conforme al artículo 37 de la LFCP, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular, así como las contenidas en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos.

El artículo 26, tercer y cuarto párrafos de los Lineamientos, dispone que cada MRCP podrá recibir la opinión de hasta 2,000 ciudadanas y ciudadanos. Si la Unidad Territorial de la Consulta Popular rebasa el número límite en el estadístico de Padrón Electoral o Lista Nominal, se calculará el número de MRCP a partir de dividir el número de ciudadanas(os) inscritas(os) en la sección o conformación, entre el límite establecido en el procedimiento de ubicación de MRCP que comuniquen la DEOE. Excepcionalmente, las Juntas Distritales Ejecutivas podrán aprobar MRCP con más de 2,000 ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el artículo 28 de los Lineamientos, prevé que el número y ubicación de las MRCP será determinado a partir de las Unidades Territoriales de la Consulta Popular de cada Distrito Electoral federal, y será aprobado por las Juntas Distritales Ejecutivas mediante Acuerdo que contenga el listado de MRCP, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y los Lineamientos en cita.

Ahora bien, en la Base Primera del Decreto por el que se expidió la Convocatoria a Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020 en el DOF, se dispone que la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del INE, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

A través del punto Quinto del Acuerdo INE/CG350/2021, este órgano superior de dirección instruyó a todas las Unidades Responsables del INE para que, en coordinación con la DEOE, ejecuten todas las actividades que se requieran para el seguimiento del PlyCCP 2021.

Igualmente, en el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG351/2021, este Consejo General instruyó a las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del INE, brindar el apoyo en el ámbito de sus atribuciones para la organización de la Jornada de Consulta Popular a celebrarse el 1º de agosto de 2021.

También, en el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG529/2021, este órgano superior de dirección instruyó a la DECEyEC, la DEOE, la DERFE y la UTSI, realizar una evaluación de la organización de la jornada de la Consulta Popular, para detectar las áreas de oportunidad y de mejora para dicho ejercicio ciudadano.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021; así como los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”.

TERCERO. Motivos para aprobar la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

De conformidad con los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º de la CPEUM, así como 32, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE, el INE tiene a su cargo en forma directa, entre otras actividades, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las Consultas Populares.

Luego entonces, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Así, en atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral y —a partir de la reforma constitucional y legal de 2014— el INE, han ejercido las atribuciones conferidas por el Legislador y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral: el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese contexto, los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una contienda electoral, a partir de una muestra probabilística de resultados, cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral respectiva.

La implementación de los Conteos Rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y

locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determina previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

Dicho ello, se estima pertinente que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, con la finalidad de que la ciudadanía pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y obtenidos mediante modelos matemáticamente reproducibles sobre las tendencias de dicho Proceso de Participación Ciudadana, de manera que se cuente con un procedimiento de información de resultados previos al cómputo distrital que iniciará con la recepción del primer paquete electoral el 1º de agosto de 2021, y concluirá a más tardar el 4 de agosto.¹

Para tal efecto, es conveniente que la fuente de información para la recopilación de los resultados sea el “Acta de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora”, y que las unidades de muestreo sean las MRCP.

Además, para el operativo de campo se considera la participación de las y los Instructores de las MRCP para la transmisión de resultados, así como del personal de los Módulos de Atención Ciudadana de este Instituto para la captura de los datos.

En esa tesitura, se considera oportuno que se integre un equipo de trabajo multidisciplinario con la participación de la DECEyEC, la DEOE, la DERFE y la UTSI, para la coordinación y seguimiento del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

¹ Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la Consulta Popular, aprobado en el Manual Operativo de la Consulta Popular 2021, en materia de organización electoral.

Asimismo, se advierte la necesidad de que, para realizar el ejercicio del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, se cuente con la colaboración y asesoría externa de dos especialistas en el área de Estadística, con amplia experiencia en diseño muestral y que hayan participado en la realización de los Conteos Rápidos recientes, para el apoyo en la determinación del tamaño de muestra y los modelos estadísticos a emplearse, así como en la estimación de resultados.

Por lo anterior, este Consejo General considera oportuno designar a las siguientes personas como Asesora y Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021:

1. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.

Es importante mencionar que ambas personas cuentan con la experiencia necesaria para fungir como Asesora y Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, ya que ambos han formado parte de los recientes Comités Técnicos Asesores de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 y los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

La Asesora y el Asesor del Conteo Rápido, por conducto de la DERFE, deberán presentar un Informe Final de las actividades desempeñadas en el Conteo Rápido para la Consulta Popular el 1º de agosto de 2021.

Igualmente, es importante destacar que los productos del trabajo derivados del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 son, en su totalidad, propiedad del INE. Por ello, la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a la Asesora y al Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, resulta necesario que ambos especialistas cuenten con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades. Por su parte, los aspectos administrativos relativos a su contratación deberán ser atendidos por

la Dirección Ejecutiva de Administración y la DERFE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Es pertinente destacar que la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido, el personal de apoyo referido en el párrafo precedente, así como las y los funcionarios del INE, deberán observar las disposiciones previstas en la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento de las actividades del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

De igual manera, resulta pertinente que la Asesora y el Asesor Técnico del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, inicien sus actividades a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo, y concluyan sus funciones el 15 de agosto de 2021.

Así, realizar un Conteo Rápido durante la jornada de Consulta Popular próxima permite dar cumplimiento a los principios que rigen la función electoral y garantiza que la ciudadanía cuente con una fuente de información preliminar oficial. Esto es relevante pues, a diferencia de las jornadas electorales ordinarias y extraordinarias, el marco normativo vigente no prevé la ejecución de un Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los ejercicios de Consulta Popular. Por lo tanto, si bien los resultados oficiales y definitivos no podrán conocerse hasta en tanto se concluya el cómputo de las Actas de la Jornada de Consulta Popular, el Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 proporcionará una estimación de las tendencias que estará disponible pocas horas después del cierre de las MRCP.

Por las consideraciones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º agosto de 2021, así como la designación de la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido para ese Proceso de Participación Ciudadana.

CUARTO. Motivos para aprobar los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”.

Con el objetivo de lograr la correcta realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, es necesario definir los criterios

estadísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra respectiva.

En ese sentido, es pertinente señalar que los criterios estadísticos del Conteo Rápido son los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para hacer las estimaciones de los porcentajes de las tendencias de las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Popular de referencia, así como el porcentaje de Participación.

Para tal efecto, la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, que colaborarán con el INE para realizar las estimaciones del ejercicio muestral, utilizarán datos de la elección federal del 6 de junio de 2021, así como el listado de las MRCP con corte al 7 de julio del presente año, con el objetivo de definir su diseño muestral.

De esta manera, se propone un diseño muestral estratificado, cuyos estratos sean los Distritos Electorales federales; ello garantiza una muestra con cobertura geográfica en todo el país.

Asimismo, a fin de disponer de dos procedimientos de estimación que permitan verificar la consistencia de sus resultados, se utilizarán dos modelos matemáticos, uno por cada Asesor(a) del Conteo Rápido, para obtener las tendencias de la opinión ciudadana de la Consulta Popular, así como del porcentaje de Participación.

A su vez, en lo referente a la integración de las estimaciones, la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido calcularán, cada uno, un intervalo al 95% de confianza estadística, con los procedimientos establecidos para tal efecto. Para emitir estimaciones únicas se construirá un intervalo consolidado por la unión de ellos.

Por su parte, la operación logística del Conteo Rápido considerará la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de la información de las MRCP de la muestra a la Asesora y al Asesor del Conteo Rápido el día de la Jornada de la Consulta Popular.

Entre esas actividades, se estima pertinente la realización de dos simulacros en días previos a la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, cuyos objetivos son los siguientes:

- a) Implementar la ejecución de los procedimientos de reporte y transmisión de datos;
- b) Probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a las y los Instructores Asistentes de la Consulta Popular desde campo;
- c) Verificar la correcta captura y transmisión de la información;
- d) Comprobar el funcionamiento del sistema informático, y
- e) Verificar el esquema de seguimiento de reporte de las MRCP al Conteo Rápido.

Todo ello, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en los aspectos enunciados y realizar los ajustes necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de la operación logística el día de la Jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

Así, con la finalidad de brindar información oportuna a la población, tras el cierre de las MRCP, sobre las tendencias de los resultados de las opiniones, el INE llevará a cabo el ejercicio de Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, con base en la información asentada en las actas.

Ahora bien, la muestra con la que se realizarán las estimaciones de la Consulta Popular, se obtendrá en un acto público el día 30 de julio de 2021, en el que estará presente una persona dotada de fe pública que atestiguará el desarrollo del protocolo desde la instalación del software requerido hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las MRCP aprobadas para la celebración de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido.

Por lo que respecta a la difusión de los resultados, es pertinente señalar que, luego del cierre de las MRCP, y una vez que la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido determinen haber recibido una muestra suficiente para realizar las estimaciones correspondientes, la Asesora y el Asesor referidos integrarán y entregarán el reporte de resultados con el porcentaje de participación y de la opinión ciudadana de la Consulta Popular, en forma de intervalos de confianza, al Director Ejecutivo de la DERFE, quien lo entregará al Consejero Presidente del Consejo General del INE para su inmediata difusión.

Finalmente, cabe señalar que las actividades presenciales para la preparación y realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, se realizarán mediante la aplicación de las medidas preventivas, de protección y de higiene a que se refieren los protocolos sanitarios establecidos tanto por las autoridades de salud como por el propio Instituto, con el objetivo de facilitar, entre otras cosas, que las pruebas para detectar la enfermedad Covid-19 se apliquen en forma oportuna a la Asesora y al Asesor del Conteo Rápido, a las personas de apoyo y a las y los funcionarios de las áreas del INE que conforman el grupo multidisciplinario que participen en este proyecto.

En este sentido, resulta conveniente facultar a la Asesora y al Asesor del Conteo Rápido, así como al grupo multidisciplinario que participará en la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, a realizar las modificaciones de carácter operativo a los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”, derivado de circunstancias especiales producidas por la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, debiendo informar de ello a la DERFE.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”, que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, con la finalidad de que la ciudadanía pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y obtenidos mediante modelos matemáticamente reproducibles sobre las tendencias de dicho Proceso de Participación Ciudadana, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como Asesora y Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, a las siguientes personas:

1. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.

TERCERO. Se aprueba que la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, inicien sus actividades a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo, y concluyan sus funciones el 15 de agosto de 2021.

CUARTO. Se aprueban las siguientes disposiciones relacionadas con las actividades de la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021:

1. La Asesora y el Asesor del Conteo Rápido apoyarán en la determinación del tamaño de muestra y los modelos estadísticos a emplearse, así como en las estimaciones de los porcentajes de las tendencias de las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, así como el porcentaje de Participación.

2. La Asesora y el Asesor del Conteo Rápido, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentarán un Informe Final de las actividades desempeñadas en el Conteo Rápido para la Consulta Popular el 1º de agosto de 2021.
3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del Instituto Nacional Electoral. Por ello, la Asesora y el Asesor del Conteo Rápido, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.
4. Cada Asesora y Asesor del Conteo Rápido contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades. Los aspectos administrativos relativos a su contratación deberán ser atendidos por las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
5. La Asesora y el Asesor del Conteo Rápido, su personal de apoyo, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en la normatividad aplicable para el adecuado desarrollo de los trabajos del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.

QUINTO. Se aprueban los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”, de conformidad con el Considerando Cuarto y el **Anexo** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se faculta a la Asesora y al Asesor del Conteo Rápido y al grupo multidisciplinario que participará en la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, a realizar las modificaciones de carácter operativo a los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021 y Protocolo de selección de la muestra”, derivado de circunstancias especiales producidas por la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**